

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 06 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 19 de enero de 2023, se inadmitió la presente demanda de **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **JOCABETH SILVA TRIANA**, a través de apoderada judicial en contra de **ALBERTO GOMEZ LUNA**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 20 de enero de 2023.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 27 de enero de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 388 CGP y la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

Así mismo, atendiendo que la parte demandante informa bajo la gravedad de juramento desconocer dirección física como electrónica del demandado, conforme el parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo a ordenarse el emplazamiento del demandado, el despacho de manera oficiosa, una vez consultada la base de datos **ADRES**, conoció que el demandado se encuentra afiliado al sistema general de salud en el régimen contributivo con estado activo ante la **NUEVA EPS**, por lo que se requerirá a la entidad de salud para que ponga en conocimiento del presente trámite dirección física y electrónica del demandado **ALBERTO GOMEZ LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.208.818.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por **JOCABETH SILVA TRIANA**, a través de apoderada judicial en contra de **ALBERTO GOMEZ LUNA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022 o lo establecido en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que dé contestación a la demanda, a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la entidad prestadora de salud **NUEVA EPS**, para que ponga en conocimiento del presente tramite dirección física y electrónica del demandado **ALBERTO GOMEZ LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.208.818. Líbrese el oficio por secretaria.

CUARTO: **RECONOCER** a la Dra. **ALICIA CHACON DE SAMPAYO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.823.701 de Bucaramanga y la T.P. 89.945 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af26d46c21226db912e0b1fd1cc3ee39b8a189dc8aae7c8e477f58d23ccc257**

Documento generado en 21/02/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>